



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

11 de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 - 00149 - 00
Demandante	Valentina Quiroga Vásquez
Demandado	Edgar Quiroga Bautista
Asunto	Seguir Adelante con la Ejecución.
Auto No.	836

### OBJETO:

Decidir en lo que derecho corresponda acerca de seguir adelante la ejecución.

### HECHOS Y CONSIDERACIONES:

Mediante Auto No. 595 del 6 de junio del 2022, el despacho procede a librar mandamiento de pago a favor de la señorita VALENTINA QUIROGA VASQUEZ por las sumas de dinero correspondiente año 2021, mes de diciembre \$\$674.854,00 y para el año 2022 para los meses de enero, febrero, marzo, abril a mayo, para un total de \$3.374.270.00 y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren.

Con fecha 21 de junio del 2022, la parte demandada por medio de apoderada judicial presenta poder adjunto con el escrito de la contestación de la demanda informando la imposibilidad del pago desde el mes de diciembre por desconocer el paradero de la demandante, por otra parte, presenta excepción de pago parcial por las siguientes sumas:



**AÑO 2021.**

<b>MES:</b>	<b>VALOR:</b>
Diciembre	\$350.000,00
<b>Total:</b>	<b>\$350.000,00</b>

**AÑO 2022.**

<b>MES:</b>	<b>VALOR:</b>
Enero	\$350.000,00
Febrero	\$350.000,00
Marzo	\$350.000,00
Abril	\$350.000,00
Mayo	\$350.000,00
<b>Total:</b>	<b>\$1.750.000,00</b>

Mediante el Auto No. 660 del 23 de junio del 2022, se tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente, se reconoció personería jurídica a la abogada y se procedió a dar traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, lo cual se hizo efectivo el día 05 de julio del 2022 al correo electrónico aportado por su apoderada.

Con fecha 12 de Julio del 2022, la parte ejecutada se ratifica las excepciones presentadas, luego entonces mediante el Auto No. 762 del 22 de julio del 2022, se tiene por contestada la demanda y se ordena correr traslado a la parte demandante de las excepciones presentadas por el ejecutado. La parte ejecutante recorrió traslado de las excepciones dentro del término de ley, confirmado el pago parcial realizado por el demandado, por último, solicito que se requiriera al ejecutado para que aportara resolución de pensión.

Pues bien, sea lo primero indicar que efectivamente se allega una obligación clara expresa y exigible, esto es la sentencia No. 065 del 08 de junio del 2016, emanada de este despacho judicial, en la cual se fijó una cuota alimentaria mensual a favor de la aquí demandante y a cargo del aquí demandado, equivalente a la suma del (25%) del salario que devenga mensualmente, así mismo, el (25%) de la prima legal y extralegal que le sean reconocidas, así como él (25%) del valor que se le reconozca en



sus vacaciones.

Ahora bien, de los desprendibles de pagos aportados con la contestación de la demanda, se avizora que el señor QUIROGA BAUTISTA, tiene la calidad de pensionado desde el mes de diciembre de 2021, para un valor de \$2.699.419,00, de ahí que en dicho mes el demandado debió aportar una cuota alimentaria por valor \$674.854.00, sumado a la prima de navidad, por eso mismo valor.

Por otra parte, en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2022, se evidencia un aumento en la mesada pensional por la suma a \$2.851.126.00, por lo que la cuota alimentaria para el año que calenda es de \$712.781.00, luego entonces, efectivamente nos encontramos frente a un pago parcial de la obligación alimentaria, pero ello no es óbice para no continuar con la ejecución de la misma, por ello se ordenará seguir adelante la ejecución por cuanto no existe pago total de dicha obligación alimentaria.

Miremos entonces que el pago parcial realizado a la obligación alimentaria es por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/cte \$2.100.000,00 y la obligación alimentaria a la fecha mes de agosto de 2022, es por la suma de seis millones trescientos setenta y siete mil ciento seis pesos \$6.377.106.00, luego entonces a la fecha el ejecutado debe una suma por concepto de cuota alimentaria hasta el mes de agosto de 2022, la suma de cuatro millones doscientos setenta y siete mil ciento seis pesos \$4.277.106.00, por lo que se ordenará seguir la ejecución por dicha suma, es decir y las que en adelante se causasen por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, ordenando igualmente practicar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TENER** por **CONTESTADA** la demanda.

**SEGUNDO: DECLARAR** probada la excepción de pago parcial de la obligación, por las razones



expuestas en este auto.

**TERCERO: SIGASE** adelante con la ejecución por la suma de cuatro millones doscientos setenta y siete mil ciento seis pesos M/cte (\$4.277.106.00) al tratarse de una obligación de tracto sucesivo, a favor de la señora VALENTINA QUIROGA VASQUEZ en contra del señor EDGAR QUIROGA BAUTISTA.

**CUARTO: EN FIRME** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, en la forma prevista por el Artículo No. 446 del Código General del Proceso, para lo cual se debe tener en cuenta las cuotas alimentarias que en adelante se causen.

## NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO  
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 143**

**Cartago, 12 de Agosto de 2022.**

**LUIS EDUARDO ARAGON J**  
Secretario.

**Firmado Por:**  
**Yamilec Solis Angulo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b6088824711a6550aed8e028e5ef17232e7925dc5c5f9870dfc6867a68b55a**

Documento generado en 11/08/2022 05:54:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**